

Licitación de arrendamiento del
Teatro del Príncipe.

2 a 469 - 30.

Archivo



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

En la Villa de Madrid a 20 de

Julio de mil ochocientos diez y Siete. Antemvi el Exmo.
y S. M. y testigos. El Sra. Dn Leon de la Cámara Cano
del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda Corre
jidor interino, y Juez Provisor de Teatros del Reyno
y los señores Dn Diego del Río, y Dn Juan Cartanedo
Regidores Comisarios de los de esta Corte, Dn Juan Jo
sef de Bringsar y Dn Antonio Martel, Procuradores
Sindico General y Personero de esta Heroica villa
de la una parte y de la otra Eugenio Cristiani Autor
de la Compañía del Príncipe posey y en represe
tacion de los Individuos que la componen todos de
esta vecindad, acconsequencia del poder otorgado a su
favor por sus compañeros en primero del corriente
antemvi el Trifio el qual se incinta a la letra y es
del tenor siguiente — — — — —

En la Villa de Madrid a primero de Julio de mil
ochocientos diez y Siete. Antemvi el Exmo. y S. M. y ter
rigo Antonio Ponce de Leon, Bernardo Abecilla
Joaquin Caprara, Julian Aran, Dionisio Lopez
Antonio Guzman, Dionisio Solis, Antonio Silbostri,
Juan Ortega, Justo das Alas Fabiani, Antonio
Rubio, Joaquin Sledo, Ramon Lopez, Josef Guzman,
Antonio Perez, Josef Lopez, Antonio Cayron, Gabriel
Rodriguez, Felipe Blanco, Antonio Slost, y relig.
Pomosa, Maria Maqueda, Gerundio Torre, Maria
Sabatini, Maria Cabo, Ferera Sanchez Benita y
Juan Gómez, Josefa Rojas, Rita Olivero,
Maria Viver, y Luisa Valdez, Actores de ambos
sexos que componen la Compañía Comica del
Teatro del Príncipe, de esta Corte Dijeron oton
gari quedan y confieren todo su poder cum
plido amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera a Eugenio Cristiani
su compañero y Autor del propio Teatro

Poder y

para que en su nombre y representación de las propias personas, acciones y derechos representante ante el Exmo. Ayuntamiento de esta M. Et Villa a otorgar la competencia En^{ta} de arrendamiento del edificio de dñ Coliseo, para ejecutar en el sus representaciones por el tiempo, plazos claros e pagas, monedas, y condiciones en q^e se afurtare y combiniere, pues para ello la dan todas sus facultades como vi cadavno de posui señalare presente al mencionado otorgamiento, estando pronto a estar y parar por quanto viviere el esperado Eugenio Cristiani, y a observar exacta e inobiolavemente lo que estipulara sin contradecirlo ni impugnarlo permaneciendo alguna, ante por el contrario desde ahora para entonces lo aprueban ratifican y confirman, añadiendo fuera a su firma y firma y semeja a cuyo fin le confieren el mas amplio y eficaz poder con libre franca y general administración de su cumplimiento obligan los varones sus personas y todos los otorgantes sus bienes muebles y riquezas presentes y futuros y los partidos q^e acada uno corresponde segun la que desempenan en la Comp. se someten al fuero y jurisdicción del Sto. Tuc. Prosector de los Teatros del Reino, y denas que de muy causas puedan y devan conoer conforme a dñ lo reciben por sentencia definitiva parada en surgido, y renuncian las leyes fueros y privilegios de su fabor con la que proluce que se hagan generales renunciations: A lo dispusieron Otorganos y firmaron aquenes doy fe conmiso siendo testigos D^r. Fr. D^r. Vicente Rita, y Bernardo Aroca vecinos y residentes en esta Corte-Bernardo Arechilla, Julian Munoz, Antonio Ponce de Leon, Joaquin Capraza-Dionisio Solis-Antonio de Gurman y su esposa Juan de Ortega-Por Jezera Sanchez: Antonio Perez Luis Fabiani-Maria Sabatini-Antonio Alvaro-Josefa Lopez-Antonio Rubio-Josef x Gurman-Manon Lopez-Antonio Silvestri Rita Oliver-Dionisio Lopez-Joaquin Sledo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Juan Moreno - Antonio Cayrol - Benita Moreno
Miguel Buxer - Josef Cozer - Josef Lopez - Luisa
Valder - Manuel Leon - Por Maria cada - Antonio
Perez - Maria Maqueda - Por Gerudis Torre
Antonio Perez - Artemi - Juan Antonio Al-
maran - Yo el suscrito S. M. del H. Cole-
gio de esta Corte, de Guerra y de los Teatros
del Reyno, presente fui a su organismo y
en fe de ello lo signo y firmo: era signado: Juan
Antonio Almaran —

Corresponde con su original que queda unido al
Bolsillo de este instrumento de que soy se, y q.^e
me remito, el qual alegro el Ingenio Christiani
no estare rebocado suspendo ni limitado que
lo tiene aceptado y en caso necesario de nuevo
tolare y viendo de el Diferon: Fue a virtud
de lo remitido por el Consejo en diez y seis de
Febrero del año pasado de mil ochocientos quince
vobis que las Companias Comicas de esta Corte
se obligaren a satisfaccion del Corregidor y
Ayuntamiento al punto pago de los alquileres
de los Teatros, y a la conservacion y entrega
a los enseres que haya en los mismos pro-
pios de Madrid afianzando competencia
a la Seguridad de los de ambos objetos cargo
a Justicia que estan afectas a los Teatros
y demas que hasta ahora se han solbentado
y en cumplimiento de dia Superior resolu-
tiva formado el Inventario y catalogo
de todos los efectos que como pertenientes
a esta Mexicana villa se hallaban en el
enunciado Coliseo y se han entregado al
Autor Ingenio Christiani por el citado Im

benario, y traviendose procedida por el Ar-
quitecto mayor D^r. Antonio Aguado a la re-
gularizar de los alquileres que devia rendir
anualmente el edificio lo queduo en la cantid-
ad de cincuenta y un mil quinientos $\frac{1}{2}$, en
atencion a estau razonamiento y cozeichnete
en todar su parte, no obstante de que si
se valoraren por el costo total que ha tenido
la finca excedia de cien mil $\frac{1}{2}$, entexido Cai-
tiani de todo suplico al Ayuntamiento se
dignare tomar en consideracion las muchas
cargas que gravitavan sobre la Compania
y este Mexicano Cuerpo, Derecho & Conciliar
en el modo posible el menor gravamen de
la Compania con el beneficio de los fondos pu-
blicos y tan crecidos desembolso que han
hecho y hacen para la correxbacion y des-
corro de aquell edificio combino en que
el precio del arrendamiento quedare redu-
cido a la cantidad de quarenta y cinco mil
D^r por el presente año Corriente, y p^a q^e
tenga efecto se para a Otorgar la Es^{ta} Es^{ta}
Arrendamiento vaso los pactos y condicio-
nes siguientes —

1^a Que la Compania y en su nombre Eugenio Ca-
tiani su autor nande tomar como tomara en
renta y arrendamiento de esta Mexicana villa
de Madrid y su Co^m Ayuntamiento el Coli-
oso del Principe con today su Señorío y
incluya la cara contigua que sirve de caje
para la temporada de representaciones q^e
dio principio el primero d^{ía} de Pascua
el Resurrección del Corriente año y con-
cluya el Martes de Carnaval del que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

vendia de mil ochocientos diez y ocho, en precio y
quantia de quarenta y cinco mil 27 Vn en moneda
de metalica sonante con exclusion de todo pa-
per moneda que ha de pagar dicha Compania
al Mayorazmo de Propios sin demora alguna
mensualmente — — —

2º. Que mediante a que el Edificio se entregue corrien-
te a todos sus exajos, Puertas, Ventanas, Vidrios,
y todo lo correspondiente a el se ha devolver en
la propia forma a la conclusion del año Comico,
viendo de cuenta de la Compania la reposicion
de lo que faltare, como igualmente el costo de
las obras que para su mayor comodidad y me-
jorrio quieran hacer, previniendose q para
su ejecucion ha de preceder licencia expresa
del Ayuntamiento oyendo al Arquitecto ma-
yor asin de asegurarse q no perjudique
a la finca, sin cuya qualidad nada podran
executar — — —

3º. Que si en la proxima se presentase alguna
Compania de bolatines, caballos, y de otra clase
pretendiendo trabajar en el Teatro, Madrid con
tara con la actual Compania o su Alcalde oyen-
doles hacerca de las dificultades que puedan
subsistir para entregarla aquella el edi-
ficio, y que es caro q que el gobierno concedie
ve a la actual Compania permiso para tra-
vajar en dicha epoca q de ser preferida por
el derecho o Precio en que se halla durante
la qual no se labrare q de Madrid aunque no

travase tener custodiados dentro del Teatro los telones decoraciones, y demas enseres, y ensayar en ellos, sin ver que haya necesidad de ejecutar algunas Obras que lo impidan

5^a Puediendo Madrid a beneficio de la Compañía el uso y aprovechamiento de todos los bartidores y tiendas, decoraciones y muebles, y demas enseres que le pertenezcan sin interesar alguno, sera obligacion de la misma Compañía el devolverlos a la conclusion de las representaciones en el ver si estando que lo reciben abonando a Madrid el demerito que tengan, y por el contrario esta Villa a la Compañía las mejoras vi las hubiere apurada tarazon de pechos que se non obrazan a su tiempo, cuyos muebles y enseres van los imponentiados y tarados en diez y siete dias de mayo de mil ochocientos quinientos, y entregados al Autor que fue Friderico Mayquier en el Veinte y dos siguiente, regun que asi resulta del expediente que se reformo, y obra en la villa, de mi cargo se que doy fe, y al q. los señores Organizadores remiten, omitiendose su inversion en este lugar para evitar prolifidao.

6^a Que mediante trávesse dado por Madrid al Alcayde del Teatro los botines, cubas y demas utiles necesarios para incendios estara el Autor a la vista para que la tenga siempre en suales y convenientes, por si ocurriere algun motivo de hacer mano de ellos con dho objecto

7^a sera de cuenta de Madrid las Obras de fijacion y reparacion del Edificio en lo q. pertenezce al servicio publico

que se obliga el Autor Eugenio Cristiani en nombre de la Compañía a reservar a Madrid y su Exmo Ayuntamiento para su uso y disfrute como aprovechamiento



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVATRO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIE OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

El propriedad los dos Palcos que estan destinados
para los caballeros y Capitulares y a los dos lados
del que se conserva para quando v. u. se digna
concurrir al Teatro, el contiguo a la Carruela
en el lado derecho del piso bajo para coloca-
cion del Magistrado que preside, quedando
al adynto de este (segun practica antigua)
llevar en su Compania las personas que guste,
quatro asientos en el Patio para los Alguas-
ciles y En.º que asisten a cumplir las ordenes
del citado Magistrado, dos asientos de Sunetas
para el Oficial de la Guardia y Ayudante
de la Plaza que concurren en su auxilio
y otro para el Arquitecto Mayor de Madrid
o sus Ofenientes en el punto que elija, asim-
e que este pronto a dar las disposiciones
convenientes a cortar qualquier fuego q.
pueda ocurrir — — —

8.º Que asimismo se obliga la Compania a no
disponer de los Palcos de orden del Exmo. Sr.
Duque Presidente del Consejo, el Exmo. Sr. Ca-
pitán General, el Sr. Corregidor, y el del dho
Comision hasta la ora señalada, como
igualmente de las dos Sunetas para los
Señores Regidores Comisionados, y una para el
Sr. Secretario del Exmo. Ayuntamiento segun
practica inveterada, ratificaciendo su invi-
ponte como siempre se ha hecho quando
nagan uso de ellos — — —

Que asimismo se reserbe a Madrid el uso
de la pista que tiene dicho Coliseo p.^a
villaviciosa, y el retrato que hay en las

G. a

nima, la que no se ocupara por persona
alguna — — —

10. Que los cuarenta y cinco mil x^r. de este arrendamiento se han de pagar por meses corrientes sin embargo de qualquiera sus pensiones que pudieran la representación teatral como sucede en algunos días del año, y que ni el Ayuntamiento tendrá acción para alterarlo ni la Compañía para exigir rebaja ó disminución del precio prefijado á reserva de los caros extraordinarios — — —

11^a. Que la Compañía Comica, y en su nombre el Autor Eugenio Cristiani ha de satisfacer á los establecimientos piadosos las cargas que contrari tienen como afectas al producto de las representaciones, entendiéndose el modo y tiempo del pago con los comisionados que nombran dichos establecimientos — — —

12^a. Que igualmente satisfaga religiosamente las cargas que le corresponden pagar á Subidados como también las relativas a los sueldos de los empleados del Teatro, y quantas sean concernientes á la sencidumbre de el — — —

13^a. Que mediante á que el Autor ha hecho presente la imposibilidad en que se halla de poder proporcionar fianza p^a la seguridad del importe de alquileres y demás obligaciones conservadas en esta

puer qualquier sugeto de quiense se valga
al intento ha de coifir un esceribio premio
y que resulta un quebranto a la Compania
y considerando los Señores otorgantes la
religionidad y buena fe con que estan ha
cumplido constantemente en el abono de sus
cargas, ha acordado que dicha fiamta vez y
se entienda pagando los mencionados al

grilejos adelantado y mes corriente

de cuyas condizones y las demas q. en seme
jante contrato se acostumbren los Cita

dos Señores D^r. Leon de la Camara Cano D^r.

Diego del Rio, D^r. Juan Cartanedo, D^r. Juan
Josef Bringar, y D^r. Antonio Marcell par

vi y en nombre del Exmo Ayuntamiento

de esta heroica Villa dan en renta y arren
damiento al citado Eugenio Cristiani, Actor

de la Compania del Principe, en nombre

de los Individuos de que ahora se com
pone y en adelante se incorpozen en

ella a saber el Coliseo del Principe en

precio y quantia de quarenta y cinco

mil 2^v. en moneda metalica sonante
de cordonceillo, con exclusion de todo pa
pel moneda creado o por crear pagando

la cantidad que corresponda mensual

mente, y uno siempre adelantado se

que queda prevenido en la ultima

condicion de esta Enza y sin demora



Quarenta maraveis.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Alguna al citayordomio de propios de esta
heroica Villa el Srº Dº Ramon Prieto y Oste-
go, y sera del cargo de dicha Compania
el ratificares puntualmente los gastos q.
ocurran para las representaciones de
qualquier clase y naturaleza q. se cele-
ren como asimismo las consignaciones que
tienen las obrapriaj Suellos e Empleados
Enrº y Alguaciles y quauos pertenezcas
al Servicio del Teatro. Y hallandose pres-
ente el Autrº Eugenio Christiani, entera-
do muy por menor de esta Enrº en condi-
ciones y clavulas qijo la aceptaba en
todas sus partes en la mas solemne forma
y se obliga y obliga a sus Individuos qued
anora son y en adelante fueren a obre-
var y que obrevayan quanto ba ca-
pitillado con buena fe y sin torgibera-
ciones ni interpretacion alguna, como
tambien a qdevolvera a ciudad

y su C^{mo} Ayuntamiento todos los enseres
y extensos que a el, quedan recibido y fue
ron inventariados y tasados en la cantidad
de quaranta y tres mil novecientos quin
uenta r. Un segun y en los terminos que
quedan ventado en la condicion quincada
este instrumento, y cada y pagare y que
dara y pagara los quaranta y cinco mil
r. por el año de arrendamiento hasta el
mes de Carnaval proximo viviente
satisfaciendo un mes siempre adelantado
por via de fianza poniendolo de cuenta
y riesgo en la cara y poder del expresidente
Sr. D^r. Ramon Prieto y Ortega, mayordomo
de propios de Madrid para de las excusas
decima y costas y valarios de la cobranza
que se halle de poder pedir por el primer
mes que falle, como del abono de las
demoras de los enseres del Teatro a la
conclusion del año. Tal cumplimiento
y observancia de esta En^{ra} obliga el
Eugenio Carrizani todos sus bienes como
los de sus compañeros y en especial el
producto de las entradas diarias del
Teatro, a cuyo fin dan poder cumplido a
las Justicias de Sal. y en especial a las
de esta Corte para que les hagan cum
plir quanto queda estipulado, reman.



Quarcuta maraveois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

cia todas las leyes y privilegios de su fabor
con la gral renunciaciñ en forma, y los
señores otorgantes obligan los bienes y
rentas del Exmo Ayuntamiento; a los di-
jeron otorgaron y firmaron aquiesca-
do y se conoce viendo testigos D^r. Daniel
Martínez, D^r. Vicente Guerrero y D^r. Juan
Andrés, Vecinos y residentes en esta Corte;
Seon de la Camara Cano: Diego del Río;
Juan Cartanedo: Antonio Martínez. Juan
Josef & Bringuas: Eugenio Cristiani: Ante
mi: Juan Antonio Almaraz: Yo el Típico
Exmo & S. M. del M. Colegio de esta Corte
de guerra y de los Teatros del Reyno, pre-
rente fui a su otorgamiento y enfe a ello
lo rigno y firmo - Esta signado - Juan
Antonio Almaraz

Obligando con la Exma original q^e para
testimoniarla, con el fin de que obre lo
efecto convenientes en la contaduría
de esta heroica villa me ha escrito

D^r. Felipe Moncayo Oficial mayor de la Se^c
cretaría a quien la debolos de q^e dñe se y
aque me tenido Yo el Trifid En^{mo} de dñe
del M^o Colegio de esta Corte de los Señores
del Reyno, y doy el presente que signo y
firmo en Madrid a inue de Agosto de
mil ochocientos diez y siete —————


Juan Antonio
Almaraz




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVA
STAMARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DI
SIETE